PIDE INFORMA: NUEVOS PERMISOS POR NACIMIENTO

Con fecha 30 de julio de 2025 se publica en el BOE número 182 por parte de la Jefatura del Estado el Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores.

Entre las **novedades más importantes** que recoge el artículo segundo, se encuentran:

- Amplía la **retribución hasta 19 semanas**, entre prestaciones por nacimiento y cuidado, por cada progenitor y hasta 32 para familias monoparentales.

- En esas **19 semanas de permiso en total** se incluye las de nacimiento, que se amplían en una semana hasta las 17 y las dos retribuidas para el cuidado de los hijos hasta los ocho años, semanas que se pueden disfrutar seguidas o por partes, pero siempre sujeto a una serie de normas marcadas en el texto legal. Como hasta ahora, las seis primeras semanas tras el nacimiento, la adopción o el acogimiento son obligatorias y deben disfrutarse a jornada completa. A partir de ahí, cada uno de los progenitores puede distribuir otras 11 semanas a voluntad, de forma acumulada o interrumpida pero siempre dentro de los 12 primeros meses.

- Esas **dos semanas retribuidas de permiso por cuidado** podrán tomarse inmediatamente después del permiso por nacimiento o durante los ocho primeros años de vida del niño o niña, en régimen de jornada completa o parcial, con la particularidad de que únicamente podrán solicitarse y cobrarse a partir del 1 de enero de 2026 para aquellos progenitores con hijos nacidos a partir del 2 de agosto de 2024. En el caso de que alguien haya disfrutado de estas dos semanas sin retribuir en el último año, se podría reclamar a la administración, siempre que el nacimiento sea posterior al 2 de agosto de 2024.

- El Real Decreto, que modifica tanto el Estatuto de los Trabajadores como el Estatuto Básico del Empleado Público, establece que durante estas semanas se produce una suspensión temporal del contrato de trabajo, siendo el coste del nuevo permiso asumido íntegramente por la Seguridad Social y **las personas trabajadoras percibirán una prestación equivalente al 100% de su salario habitual.**
- Pueden difrutar estos permisos todos los empleados públicos, los asalariados y las personas autónomas. Se trata, en todos los casos, de prestaciones contributivas, es decir, que al inicio de cada uno de los periodos de descanso la **persona trabajadora deberá encontrarse en situación de alta o asimilada a la de alta.**

- Sigue manteniéndose la **intransferibilidad de las semanas entre los progenitores** dado que es un derecho individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

- Las progenitores deben **comunicar la petición, con una antelación mínima de 15 días** al disfrute del permiso.